



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282601

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de septiembre de 1993

Número 54

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 222

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por la fracción XV del artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba la licencia acordada por el Titular del Poder Ejecutivo, al LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO, para separarse del cargo de Magistrado inamovible del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia a que se refiere el Artículo anterior, se entenderá sin goce de sueldo y será por el término comprendido del 13 de septiembre de 1993 hasta el 13 de septiembre de 1999, siendo renunciabile voluntariamente.

Tomo CLVI, Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de sept. de 1993 | No. 54

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 222.**—Con el que se aprueba la licencia acordada por el Titular del Poder Ejecutivo, al Licenciado Luis Miranda Cardoso, para separarse del cargo de Magistrado inamovible del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicha licencia se entenderá sin goce de sueldo y será por el término comprendido del 13 de septiembre de 1993 al 13 de septiembre de 1999.

**DECRETO NUMERO 223.**—Con el que se aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales, celebrado por el Gobierno del Estado y el Departamento del Distrito Federal.

**CONVENIO de Coordinación de Acciones** que celebran el Estado Libre y Soberano de México, representado por el C. Gobernador Constitucional Lic. Ignacio Pichardo Pagaza y el Departamento del Distrito Federal representado por el C. Jefe del Departamento Lic. Manuel Camacho Solís.

**CONVENIO** que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por su titular, Lic. Emilio Garibon Patrón; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza y el Departamento del Distrito Federal, representado por el Jefe del mismo, Lic. Manuel Camacho Solís.

(Viene de la primera página)

## T R A N S I T O R I O

**UNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— Presidente.— C. Dip. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Secretario.— C. Dip. Eduardo Bernal Martínez; Secretario.— C. Dip. Lic. Joel Hutrón Bravo; Prosecretario.— C. Dip. Irene Maricela Cerón Nequiz.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 1993.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes salud:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 223**

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

**D E C R E T A :**

**ARTICULO UNICO.-** Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba el Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales, celebrado por el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, con fecha 24 de agosto de 1993, en los términos señalados por el artículo 46 de la Constitución Federal.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Presidente.- C. Dip. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Secretario.- C. Dip. Eduardo Bernal Martínez; Secretario.- C. Dip. Lic. Joel Huitrón Bravo; Prosecretario.- C. Dip. Irene Maricela Cerón Nequiz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 1993.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

(Rúbrica)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.**

(Rúbrica)

CONVENIO DE COORDINACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO POR EL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO", RESPECTIVAMENTE, PARA FIJAR LAS BASES A QUE DEBERAN SUJETARSE LA EXPEDICION, VIGENCIA Y CONDICIONES DE OPERACION DE LA AUTORIZACION METROPOLITANA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN EL AREA METROPOLITANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

C O N S I D E R A N D O :

1. QUE PARA AFRONTAR LA PROBLEMÁTICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTACION TANTO DE PASAJEROS COMO DE CARGA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, DERIVADA DEL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE ESA ZONA, ES NECESARIO HACER COMPATIBLES LOS ASPECTOS NORMATIVOS Y DE OPERACION EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA ENTRE "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO".
2. QUE LA OPERACION, REGULACION Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MEXICO, ESTAN REGULADAS POR DISPOSICIONES DE NATURALEZA JURIDICA ESPECIFICAS, CUYA APLICACION CORRESPONDE A "EL ESTADO" Y A "EL DEPARTAMENTO", EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, LOS CUALES SON EN ALGUNOS CASOS DIVERGENTES Y EN OTROS COINCIDENTES.
3. QUE LA COORDINACION ENTRE LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MEXICO, HABRA DE MEJORAR LAS CONDICIONES GENERALES EN LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, ASI COMO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS Y PERMITIRA ESTABLECER CONJUNTAMENTE LO QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE EN LAS VIALIDADES SE APLICARA A LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA VIALIDAD, REDUCIR LA CONTAMINACION PRODUCIDA POR AUTOMOTORES, PROPICIAR EL ORDENAMIENTO DEL USO DEL SUELO Y OPTIMIZAR LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ESTE SERVICIO.
4. QUE COMO RESULTADO DE LA SUSCRIPCION DE ESTE CONVENIO SE HACE POSIBLE LA COORDINACION DE ACCIONES PARA LA EXPEDICION CONJUNTA DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CADA ENTIDAD EN LAS QUE SE ESTABLECERAN LOS ASPECTOS NORMATIVOS, OPERATIVOS, TECNICOS Y

FUNCIONALES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA .

5. SE DEBERA ENTENDER POR AUTORIZACION METROPOLITANA EN MATERIA DE TRANSPORTE EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL SERVICIO METROPOLITANO QUE COMPRENDE AQUELLOS RECORRIDOS CON ORIGEN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO Y DESTINO EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y VICEVERSA
6. QUE "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO" FORMAN PARTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA (COTAM) QUE SE INTEGRO EL SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON EL PROPOSITO DE ATENDER Y RESOLVER EN FORMA CONJUNTA EL PROBLEMA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA QUE SE PRESENTA EN EL AREA CONURBADA, ASI COMO REALIZAR LOS ESTUDIOS, EVALUACIONES Y ANALISIS NECESARIOS, A EFECTO DE OPINAR Y SUGERIR SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MEJORES CONDICIONES ORGANIZATIVAS Y OPERATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE EN LA ZONA METROPOLITANA, PARA SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACION, POR LO QUE EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE EL LOGRO DE UN IMPORTANTE OBJETIVO DE DICHO CONSEJO.
7. QUE PARA COADYUVAR A LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA SE CELEBRO EL "CONVENIO DE ZONAS ALEDAÑAS" FIRMADO EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1993  
POR LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TRANSFIRIO LA OPERACION, SEGURIDAD Y TRANSITO DE LOS TRAMOS DE CAMINOS FEDERALES EXISTENTES EN LA ZONA METROPOLITANA, SEÑALADOS EN EL MISMO CONVENIO, A LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA EN LAS VIAS DE COMUNICACION DE CARACTER FEDERAL QUE SEGUIRAN SIENDO EJERCIDAS POR LA PROPIA SECRETARIA.
8. QUE EN EL SENO DEL COTAM Y RELACIONADO CON LAS NEGOCIACIONES DEL "CONVENIO DE ZONAS ALEDAÑAS", EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO SE SUSCRIBIO EL "ACUERDO DE CANJE DE PERMISOS" POR LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TRANSPORTISTAS DE CONCESION FEDERAL QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LAS ZONAS ALEDAÑAS A LOS CENTROS DE POBLACION DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DEL AREA METROPOLITANA, POR ELLO RESULTA NECESARIO ESTABLECER CRITERIOS CONJUNTOS ENTRE AMBOS

GOBIERNOS PARA PRECISAR LAS BASES Y CONDICIONES EN QUE SE DEBERAN EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LOS TITULARES DE "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO", ACUERDAN SUSCRIBIR ESTE CONVENIO Y EMITEN LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

DE "EL ESTADO".

QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS 43 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

QUE ESTA FACULTADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SUS ARTICULOS 2º, 4º, 13, 74, 88 FRACCION XII, 89 FRACCION II Y XVI., Y POR LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROPIO ESTADO, EN SUS ARTICULOS 2º Y 5º PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

DE "EL DEPARTAMENTO".

QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "EL DEPARTAMENTO" FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A CARGO DEL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCE SUS FUNCIONES A TRAVES DEL JEFE DEL PROPIO DEPARTAMENTO, POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 73 FRACCION VI, BASE 1º, 5º Y 44 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

QUE SEGUN LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 17 FRACCION XX DE SU LEY ORGANICA Y 5º FRACCION XX DE SU REGLAMENTO INTERIOR, SU TITULAR TIENE COMO ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LA FEDERACION Y CON LOS ESTADOS.

CONFORME A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA: "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO". INTEGRADOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN EL COTAM, CONVIENEN EN EXPEDIR CONJUNTAMENTE

LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN EL ÁREA METROPOLITANA, TOMANDO COMO BASE DE INICIO PARA LA VALIDACIÓN DE LOS SERVICIOS REFERIDOS LA INFORMACIÓN QUE EN EL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN EL SENO DEL COTAM, FUE FORMALMENTE INTERCAMBIADA, SIN MENOSCABO DE CUALQUIER ADECUACIÓN OPERATIVA QUE SOBRE LOS DATOS Y LOS TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN REALICEN EN FORMA COORDINADA AMBAS AUTORIDADES.

**SEGUNDA:** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA FIRMA Y EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS SE HARÁ EN FORMA CONJUNTA EN UN SOLO DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA.

**TERCERA:** LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SERVICIO SE DETALLARÁN EN LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS, TALES COMO TITULAR, VIGENCIA, TARIFAS, DERROTEROS, ITINERARIOS, ORIGEN, DESTINO, HORARIOS, FRECUENCIAS, BASES, CIERRES DE CIRCUITO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PADRONES VEHICULARES ENTRE OTRAS.

**CUARTA:** LAS PARTES CONVIENEN EN RECONOCER COMO SERVICIOS METROPOLITANOS EN MATERIA DE TRANSPORTE AQUELLOS QUE TENGAN ORIGEN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y COMO DESTINO EL DISTRITO FEDERAL O VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN METROPOLITANA CORRESPONDIENTE.

**QUINTA:** "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO" ACUERDAN QUE EN LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS SE FIJEN LAS OBLIGACIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS TRANSPORTISTAS, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO.

**SEXTA:** LAS PARTES CONVIENEN EN FIJAR CONJUNTA Y COINCIDENTEMENTE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LAS AUTORIZACIONES METROPOLITANAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN, REVOCACIÓN O RESCISIÓN DE LAS MISMAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**SÉPTIMA;** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ INDEFINIDA, PUDIÉNDOSE REVISAR ANUALMENTE TOMANDO COMO BASE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE PUEDA MODIFICAR O AJUSTAR EN VIRTUD DEL ACUERDO ENTRE "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO", QUE EN EL INTERVIENEN.

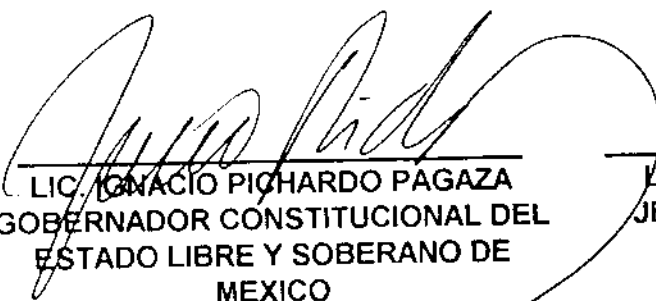
**OCTAVA:** EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES EN LA VÍA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN EL COTAM.

NOVENA: ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ORGANOS OFICIALES DE INFORMACION DE "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO".

LEIDO QUE FUE SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F., A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

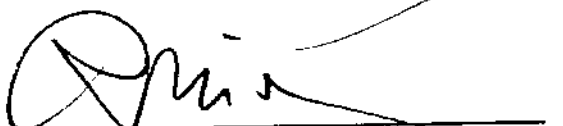
POR EL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL



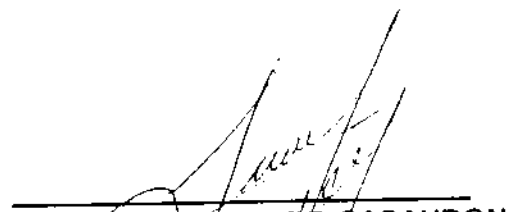
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO



LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL



LIC. HUMBERTO LIRA MORA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MEXICO



LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO  
FEDERAL



CONVENIO QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. EMILIO GAMBOA PATRÓN; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DEL MISMO, LIC. MANUEL CAMACHO SOLÍS; QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" Y "EL DEPARTAMENTO" RESPECTIVAMENTE, A FIN DE DELIMITAR LAS ZONAS ALEDAÑAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y AUTORIZAR QUE TANTO, "EL ESTADO" COMO "EL DEPARTAMENTO" EJERZAN FUNCIONES EN LO QUE CONCIERNE A LA OPERACIÓN, SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LOCAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### A N T E C E D E N T E S

- I. Que con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, "La Secretaria", "El Estado" y "El Departamento" firmaron el Convenio de Concertación de Acciones, que tiene como propósito sentar las bases tendientes a resolver a corto y mediano plazo en forma armónica, conjunta y coordinada, la problemática que representa la operación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros y carga en la Zona Metropolitana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce del mismo mes y año.
- II. Que al tenor de dicho convenio, cuando los servicios de autotransporte estatal, municipal o del Distrito Federal tengan que utilizar tramos de caminos de jurisdicción federal ubicados en zonas aledañas a centros de población, se sujetarán al fuero de las autoridades locales en lo que concierne a su operación, seguridad y tránsito; sin perjuicio de las funciones de vigilancia que seguirán siendo ejercidas por "LA SECRETARÍA".
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los tramos que a continuación se indican constituyen Vías Generales de Comunicación:

1. Autopista MÉXICO- PIEDRAS NEGRA (57-D) del Km 26+800 al 43+400 (límite sur de la plataforma de acceso a la caseta de peaje de Tepotzotlán).
  2. Autopista MÉXICO-PACHUCA (85-D) del Km. 8+200 al 21+000 (límite sur de la plataforma de acceso a la caseta de peaje de Ecatepec).
  3. Autopista MÉXICO-PUEBLA (190-D) del Km 18+000 al 32+000 (límite poniente de la plataforma de acceso a la caseta de peaje de Chalco).
  4. Carretera MÉXICO-LAREDO (85) del Km. 7+500 al 26+500 (intersección de Venta de Carpio).
  5. Carretera MÉXICO-ZACATEPEC (136) del Km. 9+000 al 22+800 (tramo México-Texcoco).
  6. Carretera MÉXICO-VERACRUZ (190) del Km. 0+000 al 45+000
  7. Carretera NAUCALPAN-TOLUCA (134) del Km 4+000 al 32+500.
  8. Carretera MÉXICO-OAXACA (115) del Km. 0+000 al 44+000.
  9. Carretera MÉXICO-LECHERÍA (142) del Km. 17+000 al 46+400.
  10. Carretera MÉXICO-NOGALES (15) del Km. 13+000 al 22+000.
  11. Carretera MÉXICO-ACAPULCO (95) del Km. 18+500 al 26+000.
  12. Carretera XOCHIMILCO-OAXTEPEC (142) del Km. 14+500 al 25+700.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del cuerpo legal mencionado, las Vías Generales de Comunicación y de los modos que en ella operan se encuentran sujetos exclusivamente a los Poderes Federales, cuyas funciones el Ejecutivo de la Unión desempeña por conducto de "LA SECRETARÍA".

- V. Que cuando los servicios de autotransporte estatal, municipal o del Distrito Federal tengan que utilizar tramos de jurisdicción federal ubicados en zonas aledañas a centros de población, se sujetarán al fuero de las autoridades locales en lo que concierne a operación, seguridad y tránsito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros.
- VI. Que "LA SECRETARÍA" mediante la celebración de convenios con las Entidades Federativas que correspondan, delimitará las zonas aledañas a los centros de población y establecerá las bases generales que regulen el tránsito de vehículos que prestan servicio de pasajeros en dichas zonas.
- VII. Para los efectos de éste Convenio se consideran zonas aledañas los siguientes Municipios del Estado de México: Amecameca, Atizapán, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Los Reyes la Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan, Nicolás Romero, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Tecamac, Tepetzotlán, Texcoco, Tlalnepantla y Tultitlán, así como los poblados rurales del Distrito Federal.
- VIII. La delimitación de las zonas aledañas corresponde a los kilómetros de las carreteras enunciadas en el antecedente tercero.
- IX. Que con fecha veinticuatro de octubre de 1991 los integrantes del Pleno del COTAM y diversos representantes de los prestadores del servicio público de transporte federal de pasajeros de la zona metropolitana, suscribieron el Convenio de Canje de Permisos y el procedimiento para dicho canje de concesiones y permisos que ha otorgado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios en el Área Metropolitana de la Ciudad de México, por permisos de los gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, documentos que forman parte integral del presente Convenio de Zonas Aledañas.

En virtud de lo anterior, los representantes de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" y "EL DEPARTAMENTO", acuerdan suscriben el presente Convenio y emiten las siguientes:

**DECLARACIONES****1. "LA SECRETARÍA" manifiesta:**

- 1.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de acuerdo a las atribuciones que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga, es competente para formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del País.
- 1.3. Que está facultada de igual modo, conforme a los artículos 147 y 149 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados y Autoridades Locales.
- 1.4. Que su titular tiene facultades suficientes para representarla en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 3º, y 4º del Reglamento Interior que la rige.

**2. "EL ESTADO" manifiesta:**

- 2.1. Que está facultado por la Constitución Política del Estado de México, en sus artículos 2o., 4o., 13, 74, 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, en sus artículos 2o. y 6o. para la celebración de acuerdos y convenios.

**3. "EL DEPARTAMENTO" manifiesta:**

- 3.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a cargo del C. Presidente de la República, quien ejerce sus funciones a través del Jefe del propio Departamento, por disposición constitucional contenida en el artículo 73 fracción VI, base 1a. de la misma y 5o., 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.2. Que según lo establecen los artículos 1o., 2o., 3o. y 17 fracción XX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 1o., 2o., 4o y 5o. fracción XX de su Reglamento Interior, su titular tiene como atribuciones la facultad de intervenir en la celebración de acuerdos y convenios.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones señaladas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación los artículos 147 y 149 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y 39, 40 y 41 del Reglamento para el Servicio Público Federal de Autotransporte de Pasajeros, "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" y "EL DEPARTAMENTO", tienen a bien celebrar el presente Convenio sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "LA SECRETARÍA" está conforme en que "EL ESTADO" y "EL DEPARTAMENTO" ejerzan funciones en lo que concierne a la operación, seguridad y tránsito de los servicios de autotransporte público de pasajeros local, en los tramos de caminos señalados en el punto tercero incisos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del capítulo relativo a los antecedentes del presente convenio, sin perjuicio de las funciones de vigilancia que ejerce "LA SECRETARÍA", precisándose que la prestación del servicio público de autotransporte en los tramos de carretera federal motivo de este convenio será regulada por las disposiciones legales de "EL ESTADO" o "EL DEPARTAMENTO" según corresponda.

En el inciso 2 sólo se considerará el tramo comprendido del Km. 8+200 al 12+300.

En el inciso 4 de los límites del Estado de México con el Distrito Federal, hasta el Km. 23+700 se ratifica su actual jurisdicción para que "EL ESTADO" ejerza las funciones de vigilancia.

En el inciso 5 en el Tramo MÉXICO-TEXCOCO hasta el Km 18+000 se ratifica su actual jurisdicción para que "EL ESTADO" ejerza las funciones de vigilancia.

En el inciso 6 los tramos del Km 0+000 al 2+000, del 4+000 al 6+500, del 7+500 al 8+800 del 11+500 al 14+500, se cede también la función de vigilancia a "EL ESTADO"

En el inciso 7 el tramo del Km 4+000 al 8+000 se cede también la función de vigilancia a "EL ESTADO"

**SEGUNDA.** La vigilancia será ejercida en los tramos de caminos señalados en el punto tercero, incisos 1, 2 y 3 relativo a los antecedentes del presente Convenio por "LA SECRETARÍA", precisando que en el caso del tramo señalado en el inciso 2, la vigilancia por parte de "LA SECRETARÍA" se realizará del Km. 12+300 al 21+000.

Los dispositivos de seguridad de inspección que realicen "EL ESTADO" y "EL DEPARTAMENTO" en su jurisdicción, podrán ser apoyados por "LA SECRETARÍA" a solicitud de los mismos.

**TERCERA.** La vigilancia y la regulación del tránsito de los vehículos que prestan el servicio de pasajeros y de carga en dichas zonas, se ajustarán a lo siguiente:

1. La vigilancia será ejercida por "LA SECRETARÍA" con las excepciones ya señaladas en las cláusulas primera y segunda.
2. El tránsito se regulará dentro de sus respectivas jurisdicciones, por las disposiciones legales y reglamentarias de "EL ESTADO" y "EL DEPARTAMENTO"
3. Tanto la operación como la seguridad de los servicios de autotransporte de "EL ESTADO" o de "EL DEPARTAMENTO", quedan sujetos a la jurisdicción de ambas autoridades locales, incluyendo aspectos tarifarios.
4. En los casos de accidentes que ocurran en los tramos de caminos materia del presente Convenio, cuando en el accidente resulten personas con lesiones o que hayan fallecido la policía de "EL ESTADO" o de "EL DEPARTAMENTO" en la esfera de su competencia harán la consignación de los hechos ante la agencia del Ministerio Público del Fuero Común. En caso de no presentarse lesionados o muertos, y para la aplicación del instructivo que "LA SECRETARÍA" tiene celebrado con la Procuraduría

General de la República, la policía de "EL DEPARTAMENTO" o de "EL ESTADO" dará aviso a la Policía Federal de Caminos y Puertos para que ésta tome conocimiento de los hechos y se aplique el instructivo en beneficio de los ciudadanos involucrados en los accidentes, en la inteligencia de que "EL DEPARTAMENTO" o "EL ESTADO" celebrarán un convenio similar con la Procuraduría General de la República, en cuyo caso se apegarán las instancias citadas, al instructivo del convenio.

- CUARTA.** Los tramos de carreteras que se ceden a "EL ESTADO" o a "EL DEPARTAMENTO" para la operación, seguridad y tránsito de los servicios de autotransporte local de pasajeros, no podrán ser modificados o alterados en su estructura ni trazo, ni podrán construirse otros accesos a ellos, sin previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".
- QUINTA.** "LA SECRETARÍA" gradualmente cederá a "EL ESTADO" o a "EL DEPARTAMENTO" según corresponda el mantenimiento y conservación de los tramos de carretera a que se refiere la cláusula segunda, conforme al programa que para el efecto determine "LA SECRETARÍA".
- SEXTA.** Los tramos de carretera que se refiere el antecedente tercero, se entienden bajo la jurisdicción local para los efectos a que se contrae la cláusula primera, sin perder por ello, su carácter de caminos federales en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, subsistiendo el derecho de "LA SECRETARÍA" para otorgar concesiones y permisos para la explotación de los servicios públicos de autotransporte Federal de carga y de pasaje, salvo en lo relativo a los considerados en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros; toda vez que las disposiciones de orden público que regulan dicha materia, son facultades exclusivas del Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y por lo tanto, esta no renuncia a ninguna de dichas facultades legales.

- SEPTIMA. Las cuestiones no previstas en este Convenio, se resolverán en forma administrativa de común acuerdo en el seno del COTAM, salvo que requieran una modificación al presente Convenio.
  
- OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, debiendo publicarse en los órganos oficiales de información de la Federación, del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal.

Celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los DOCE días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

POR LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES



---

EMILIO GAMBOA PATRÓN  
SECRETARIO

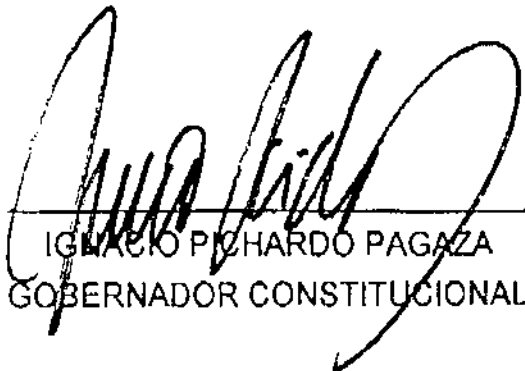
POR EL DEPARTAMENTO DEL  
DISTRITO FEDERAL



---

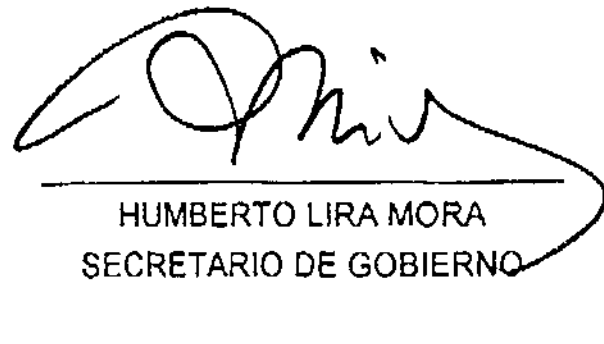
MANUEL CAMACHO SOLÍS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



---

IGNACIO PICHARDO PAGAZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



---

HUMBERTO LIRA MORA  
SECRETARIO DE GOBIERNO